ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (ESPAÑA)

Y

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (COLOMBIA)

De una parte, la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS M.P**, en adelante «**CSIC**», debidamente constituida y existente según las leyes de España, con NIF Q2818002D y domicilio en calle Serrano 117, 28006 Madrid (España), representada por Prof. Víctor Ramón Velasco Rodríguez, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC, debidamente autorizado por la Presidencia en virtud del poder otorgado por Resolución de fecha 20 de abril de 2017 (BOE de 23 de mayo de 2017)

Y de otra parte, la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, en adelante **«UNICORDOBA»** debidamente constituida y existente según las leyes de Colombia, con NIT. 891.080.031 - 3, y domicilio en Carrera 6 No. 77-305, Montería, Córdoba, Colombia; representada por Doctor Jairo Miguel Torres Oviedo, en calidad de rector, debidamente autorizado por el Consejo Superior mediante el acuerdo No. 270 del 12 de diciembre de 2017.

El CSIC y UNICORDOBA serán denominados de forma conjunta como las «Partes» y de forma individual como la «Parte».

Ambas Partes declaran que sus poderes están vigentes, que no han sido modificados, revocados o suspendidos y que son suficientes para suscribir este Acuerdo Marco de Colaboración, en adelante denominado el «Acuerdo».

PREÁMBULO

1.- El objetivo del CSIC es fomentar, coordinar, desarrollar y promover la investigación multidisciplinar científica y técnica, con el fin de contribuir tanto al conocimiento general como al desarrollo económico, social y cultural. Además, las actividades del CSIC incluyen la formación especializada y el asesoramiento a entidades públicas y privadas en asuntos científicos.

2.- El CSIC, a través del Instituto de Diagnóstico Ambiental y Estudios del Agua (en adelante IDAEA-CSIC tiene entre sus objetivos el estudio polución por mercurio.

3.- UNICORDOBA es una institución pública de educación superior que forma integralmente personas capaces de interactuar en un mundo globalizado, desde el campo de las ciencias básicas, asociadas a la producción agroindustrial, las ingenierías, las ciencias sociales, humanas, la educación y la salud; genera conocimiento en ciencia,

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS CSIC

VR VR

tecnología, arte y cultura y contribuye al desarrollo humano y a la sostenibilidad ambiental de la región y del país.

4.- Las Partes desean, mediante la firma de este acuerdo, estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas de actuación que encaucen e incrementen, la cooperación en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito del estudio de los efectos y remediación de la contaminación por mercurio.

5.- Las Partes reconocen que los esfuerzos colaborativos serán en beneficio mutuo y contribuirán al establecimiento unos de vínculos duraderos en investigación, educación y asistencia.

Por estos motivos, las Partes formalizan este Acuerdo que instrumente la intención de ambas de colaborar conjuntamente conforme a los términos reflejados en el clausulado del presente documento.

CLÁUSULAS

1. OBJETO

El objeto del presente acuerdo es el establecimiento del marco general en el que el CSIC y UNICORDOBA puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la reducción del impacto socio-ambiental generado por actividades de minería de distintos metales.

2. MODALIDADES DE COLABORACION

Las Partes se comprometen a darse apoyo en la organización y el establecimiento de actividades científicas en un contexto bilateral por los siguientes medios:

a) Realización de proyectos de investigación conjuntos, talleres y/o redes, en proyectos y programas de investigación y desarrollo en las áreas científicas de interés común, que se llevarán a cabo en el IDAEA-CSIC y en UNICORDOBA.

b) Asesoramiento recíproco, apoyo mutuo e intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.

c) Organización de eventos científicos y culturales, cursos, conferencias, seminarios, simposios, redes y programas de formación en áreas de interés mutuo.

d) Colaboración en la implementación de coediciones (artículos científicos, antologías, monografías, libros especializados etc.)

e) Colaboración en el desarrollo de programas académicos y grados en disciplinas de interés mutuo.

f) Intercambio de profesores e investigadores para estancias largas o breves.

g) Intercambio de personal administrativo y técnico para estancias largas o breves.

h) Formación de jóvenes investigadores posdoctorales.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS CSIC

VRVR

i) Formación y supervisión conjunta de doctorados.

j) Acceso y uso compartido de instalaciones científicas administradas por las Partes.

k) Cualquier otra iniciativa dentro de las competencias de las Partes de acuerdo con los objetivos establecidos en este Acuerdo que las Partes puedan considerar de interés.

Ambas Partes establecen que todas las actividades o proyectos en virtud de este Acuerdo, serán establecidos y detallados a través de convenios específicos, en adelante denominados «Convenio Específico», que serán firmados por los representantes autorizados de las Partes. El Convenio Específico incluirá, pero no se limitará al objeto u objetos, detalles técnicos, mecanismos, plazos, recursos financieros y en caso necesario y dependiendo del objetivo, normas de confidencialidad, publicaciones, propiedad intelectual e industrial, conocimiento previo y conocimiento generado.

3. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

3.1 Este Acuerdo no implicará ningún compromiso financiero para las Partes, por lo tanto, cada Parte será responsable de los gastos incurridos en la ejecución de los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo.

Las Partes reconocen que además de las actividades financiadas de los Convenios Específicos, todos los gastos, salarios, viajes, manutención, gastos médicos, quirúrgicos y otros gastos relacionados serán determinados a criterio y bajo la responsabilidad de las Partes.

Ninguna disposición de este Acuerdo obligará a las Partes a transferir o comprometer fondos, bienes u otros recursos en apoyo de proyectos o actividades de la otra Parte.

3.2 Este Acuerdo no creará ninguna relación específica entre los empleados, agentes, representantes y similares, en adelante denominados el «Personal» o entre las Partes incluyendo, pero no limitado a relaciones laborales, estatutarias o profesionales.

Además, en caso de intercambios o visitas de Personal y/o Estudiantes, las Partes acuerdan que estarán sujetas a la normativa interna de la institución de acogida o en ausencia de éstas, a la normativa en vigor, en particular en lo relativo al tratamiento de datos personales, conducta, jornada laboral, prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo. Además, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad en la institución de acogida.

Las Partes se asegurarán de que su Personal y/o Estudiantes cumplan con la normativa en vigor del país de la institución de acogida. En particular, las Partes se asegurarán de que su Personal y/o Estudiantes cumplan con los requisitos de inmigración del país de la institución de acogida y que han contratado, con carácter previo a su estancia los siguientes seguros:

- Un seguro de responsabilidad civil que cubra las acciones personales que pudieran causar pérdida o daños al personal de la institución de acogida o a terceras partes durante su estancia en la institución de acogida.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS CSIC

VRVR

- Un seguro médico y un seguro de accidentes. En cualquiera de los casos, deberá estar incluida la asistencia médica, hospitalaria y los gastos quirúrgicos, de evacuación y repatriación.

Las Partes se comprometen a facilitar una copia de estos seguros a la otra Parte antes de que se produzca el intercambio o visita.

4. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD

4.1. A los fines del presente Acuerdo, el término «Información Confidencial» significa cualquier información financiera, comercial, científica o técnica divulgada, propiedad intelectual e industrial, conocimiento previo u otra propiedad proporcionada de una Parte a la otra con carácter confidencial en virtud del presente Acuerdo o de sus Convenios Específicos. Sin embargo, no se considerará información confidencial cuando:

a. sea de conocimiento público o llegue al conocimiento público por medios diferentes a una infracción del presente Acuerdo por cualquiera de las Partes, o

b. se haya generado, de forma independiente, por o para la Parte Receptora, sin ninguna conexión con la Información Confidencial, y siempre que dicha generación pueda ser documentada por petición de la Parte Emisora, o

c. fuera conocida por la Parte Receptora con anterioridad a la fecha en la que la recibió de la Parte Emisora, siempre que la Parte Receptora lo pueda demostrar documentalmente, o

d. la información recibida proceda de un tercero que no exija secreto, o

e. deba ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, la Parte Receptora notificará inmediatamente a la Parte Emisora de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más Información Confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa.

4.2. Las partes se comprometen, durante la vigencia del presente Acuerdo y tras la fecha de expiración o terminación a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información así definida, y en especial a:

a. Utilizar la Información Confidencial de forma reservada.

b. No divulgar ni comunicar la Información Confidencial facilitada por la Parte Emisora.

c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la Parte Emisora y únicamente en los términos de tal aprobación.

d. Restringir el acceso a la Información Confidencial a sus respectivos empleados, asociados, subcontratados y a cualquier persona que, por su relación con las Partes, pueda o deba tener acceso a dicha información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad.

e. Utilizar la Información Confidencial o fragmentos de ésta exclusivamente para los fines de la ejecución del presente Acuerdo, absteniéndose de cualquier otro uso.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS CSIC

VR VR

Las Partes serán responsables entre sí ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, asociados, subcontratados o cualquier otra persona a la que hubieran revelado la Información Confidencial.

En caso de que exista legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, las Partes declaran su reconocimiento y respeto hacia la misma.

4.3. La Información Confidencial, junto a todas las copias de la misma y todos sus derechos, seguirán siendo propiedad exclusiva de la Parte reveladora.

Toda Información Confidencial, ya sea original o copias, será devuelta de inmediato a la Parte Emisora previa petición por escrito. La parte receptora podrá guardar una copia en su departamento legal para sus archivos y prueba de existencia de ese Acuerdo.

4.4 Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos objeto de este Acuerdo, así como los resultados finales, tendrán, en principio, carácter confidencial. Cuando una de las partes firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. Esta parte deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad

4.5 Las Partes podrán hacer publicidad de la existencia de este Acuerdo en acciones directamente relacionadas con el mismo. Con este fin, y únicamente en dicho contexto, podrán utilizar los nombres, logotipos y otros elementos identificativos de la otra Parte. En la información que se divulgue por medio del sitio web se podrá incluir un enlace al sitio web de la otra Parte.

5. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Las Partes reconocen que ninguna disposición de este Acuerdo o los Convenios Específicos que se puedan firmar se interpretarán como una concesión de derecho alguno de propiedad intelectual e industrial o conocimiento de la otra Parte.

Por «Propiedad Intelectual e Industrial» se entiende, en particular, cualquier patente, derecho de invención, derechos de autor o derechos relacionados, derechos sobre diseños (registrados o no), derechos sobre bases de datos, topografía, modelos de utilidad, marcas registradas o no, derechos de obtentor, marcas de servicio, nombres, dominios, secretos industriales, derecho de confidencialidad u otro derecho de propiedad intelectual e industrial de cualquier naturaleza incluyendo las solicitudes de derechos, renovaciones o extensiones o cualquier otro derecho similar o equivalente así como formas de protección que puedan subsistir en el momento o que subsistan periódicamente en una jurisdicción, junto con los derechos relacionados con el incumplimiento de alguno de los anteriores; por Know-how se entenderá cualquier información técnica no patentada, los datos que no sean de dominio público relacionados con invenciones, descubrimientos, mejoras, conceptos, metodologías, modelos, algoritmos, estudios, experimentos, procesos, pruebas, ensayos, análisis,

INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS CSIC

protocolos y los resultados de los mismos; procesos, procedimientos, técnicas y especificaciones, control de calidad, sea cual sea el medio en el que se recopilen o almacenen, escrito, electrónico o cualquier otro.

En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración produjese resultados, susceptibles o no de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la propiedad y/o la titularidad de los derechos que se generasen corresponderá a la(s) Parte(s) que los hayan obtenido en proporción a su participación directa en la obtención de cada resultado. La Parte o las Partes, en su caso, tendrán preferencia para solicitar los correspondientes títulos de protección, apareciendo como inventores o autores aquellos investigadores del CSIC y/o UNICORDOBA que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados.

6. COORDINADORES

Para la coordinación de las actividades, las Partes acuerdan nombrar a los siguientes representantes: por el CSIC, la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales, tel.: (34) 915680077 y correo electrónico: vri@csic.es; y por UNICORDOBA, Dr. Manuel Antonio Anicharico Buelvas, Oficina de Relaciones internacionales, tel.: (57) 7818020 - 3107410101, correo electrónico: relacionesinternacionales@correo.unicordoba.edu.co

Los interlocutores científicos que actuarán en relación con el presente Acuerdo en representación de cada una de las Partes serán:

- Dr. Sergi Díez Salvador, científico titular IDAEA-CSIC
- Dr. José Luís Marrugo Negrete, Investigador Principal UNICORDOBA

Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a las personas anteriormente indicadas mediante notificación escrita a la otra.

7. VIGENCIA

7.1 Este Acuerdo será efectivo el día de su última firma y permanecerá vigente durante cuatro (4) años. Podrá ser renovado por periodos adicionales mediante consentimiento escrito de las Partes.

7.2 Sin perjuicio de las demás disposiciones aquí contenidas, las Partes podrán dar por concluido este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte en cualquiera de los siguientes casos:

- En caso de que las Partes acuerden que no hay una razón válida para continuar, podrán finalizar este Acuerdo por consentimiento mutuo por escrito de los representantes autorizados.

- Con un preaviso por escrito a la otra Parte de al menos noventa (90) días.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS CSIC

VRVR

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que hayan sido acordadas por ambas Partes mediante Convenios Específicos y que se estén llevando a cabo en el momento de la notificación, continuarán según lo establecido hasta su finalización.

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Si cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo fuera declarada nula, anulable, ilegal o inaplicable por una autoridad competente, las demás disposiciones de este Acuerdo continuarán vigentes. Las Partes negociarán de buena fe para reemplazar la disposición inválida o inaplicable por una que sea válida, legal y aplicable, con un efecto lo más parecido posible a la disposición reemplazada.

8.2. Cualquier modificación de este Acuerdo se hará por escrito y deberá ser firmada por las Partes.

8.3. Las Partes acuerdan que cualquier anexo o modificación al Acuerdo o a cualquier Convenio Específico formará parte del mismo.

8.4. Las disposiciones de este Acuerdo relativas a confidencialidad, propiedad intelectual e industrial, publicidad y ley aplicable permanecerán vigentes a la terminación de este acuerdo.

8.5. Las Partes no podrán actuar o a hacer declaraciones legalmente vinculantes en nombre de la otra Parte. Ninguna disposición de este Acuerdo se interpretará como constituyente de empresa conjunta, agencia, asociación o agrupación de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad de negocios formal entre las Partes.

8.6. Cualquier duda o controversia que surja de la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo deberá ser resuelta de forma amistosa y de mutuo acuerdo por los representantes de las Partes.

En caso de no resolverse, dicha controversia deberá ser resuelta por los tribunales competentes de la Parte demandada.

Sin perjuicio de lo anterior y dado que el CSIC es una institución pública, en el caso de que los bienes y derechos afectados fueran parte del Patrimonio del Estado Español como la Propiedad Intelectual e Industrial del CSIC, las Partes acuerdan de forma expresa renunciar a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder y someterse a la jurisdicción de los tribunales de Madrid (España), siendo la ley aplicable la española.

8.7 Cualquier notificación entre las Partes en relación a este Acuerdo se hará por servicio de mensajería internacional o correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones hechas por mensajería internacional se considerarán recibidas por el destinatario siempre que el remitente tenga una copia del recibo de entrega, proporcionado por la empresa de mensajería. Las notificaciones hechas por correo certificado se considerarán recibidas por el destinatario siempre que el remitente tenga un acuse de recibo.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS CSIC

VRMR

8.8 Las Partes manifiestan su firme intención de velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. En este sentido, adoptarán las medidas de seguridad previstas normativamente y no destinarán esas informaciones, datos, y/o documentación a otros fines sin el consentimiento expreso de la persona interesada o afectada. Ni en virtud de este documento ni de los eventuales proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes y normativa vigente en la materia, que siempre habrá de respetarse.

Este Acuerdo se firma en dos (2) copias, una para cada Parte.

Así es entendido y acordado en la última de las dos fechas indicadas a continuación:

Por UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dr. Jairo Miguel Torres Oviedo

Representante Legal

Fecha

Lugar: Montería

Por AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS M.P

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CSIC

Prof. Víctor R. Velasco

Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales

Fecha 15 OCT 2019

Lugar: Madrid